



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
Nº 099-2021-2-0251-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS  
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD  
RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE  
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA AL PERSONAL ASISTENCIAL EN  
ATENCIÓN DIRECTA COVID-19 EN LA RED  
PRESTACIONAL LAMBAYEQUE”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE II**

**30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**LIMA – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0 7 2 9

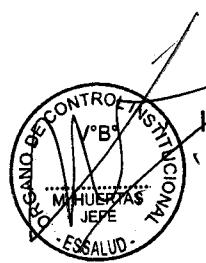


0 9 9 2 0 2 1 2 0 2 5 1 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2021-2-0251-SCE

### “OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL ASISTENCIAL EN ATENCIÓN DIRECTA COVID-19 EN LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE”

## ÍNDICE



#### DENOMINACIÓN

Nº Pág.

#### ANTECEDENTES

3

1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control Específico y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5



#### II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

6

1. La Red Asistencial Lambayeque remitió a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal asistencial beneficiario de la Bonificación Extraordinaria de mayo 2020, la que dio conformidad para el pago sin advertir que 169 de ellos no cumplieron con los criterios establecidos para su percepción, al no acreditar labores efectivas en áreas de atención de pacientes COVID-19, generando que se pague S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado. 6



#### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

30

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

30

#### V. CONCLUSIÓN

30

#### VI. RECOMENDACIONES

31

#### VII. APÉNDICES

32



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2021-2-0251-SCE

### “OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL ASISTENCIAL EN ATENCIÓN DIRECTA COVID-19 EN LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red Asistencial Lambayeque del Seguro Social de Salud (Essalud)<sup>1</sup>, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2021 del Órgano de Control Institucional de Essalud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0251-2021-021, iniciado mediante oficio n.º 1438-OCI/GCIII-ESSALUD-2021 de 26 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

##### 2. Objetivos

###### Objetivo general

Determinar si el otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria al personal asistencial en atención directa Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque, se efectuó conforme a normativa aplicable.

##### 3. Materia del Control Específico y alcance

###### Materia del Control Específico

La materia de control específico del presente servicio de control posterior, es el otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria al personal asistencial en atención directa Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque; la cual fue autorizada mediante el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 y regulada mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG ESSALUD-2020 de 17 de abril de 2020, siendo esta modificada mediante Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020; comprendió el procedimiento realizado para el pago de la bonificación habiéndose incluido en el listado de beneficiarios a 169 servidores asistenciales, que se encontraban con licencia Covid-19, con aislamiento social obligatorio al estar comprendidos dentro del grupo de riesgo con factor de comorbilidad o ser mayor de 65 años; sin que les corresponda; lo que generó el pago de S/ 187 978,88 (ciento ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho con 88/100 nuevos soles) afectando los recursos del Estado.

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 390-PE-ESSALUD-2021 de 30 de abril de 2021, se crea la Red Prestacional Lambayeque, sobre la base de la Red Asistencial Lambayeque.

## Alcance

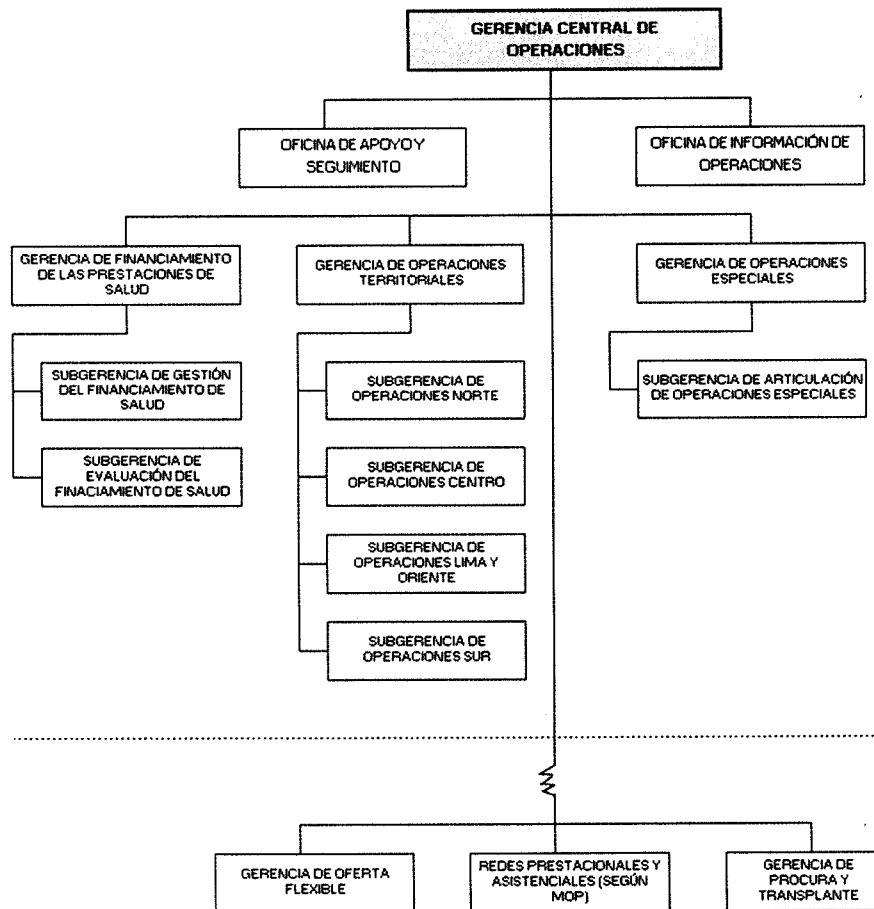
El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

El Seguro Social de Salud pertenece al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, en el nivel de Gobierno Nacional y cuenta con redes prestacionales y redes asistenciales a nivel nacional, que constituyen órganos descentralizados.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Central de Operaciones y de la Red Asistencial Lambayeque del Seguro Social de Salud - Essalud:

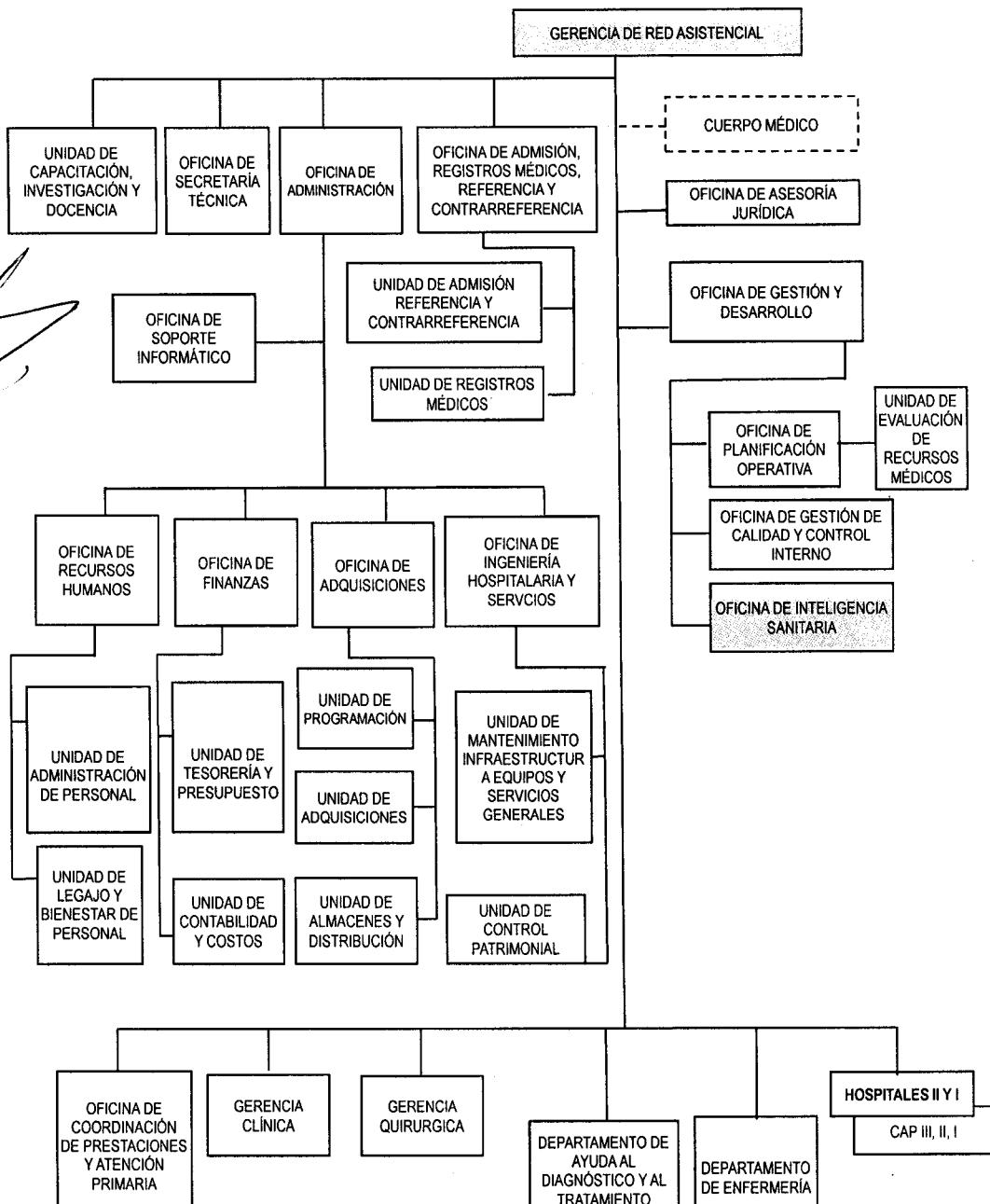
GRÁFICO N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.

Elaboración : Comisión de Control del OCI de Essalud.

**GRÁFICO N° 2**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE**



**Fuente** : Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 368-PF-ESSALUD-2010 de 31 de agosto de 2010

Elaboración : Comisión de Control del OCI de Essalud.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a seis (6) de las personas comprendidas en los hechos y se ha optado por la comunicación personal a través de los medios físicos, entre estos los siguientes: Cesar Eduardo Carreño Díaz, Carlos Hernando Rodríguez Cervantes, Gustavo Salvador Trelles Araujo, Edmundo Augusto Tapia Bazán, Víctor Alberto Sandoval Castillo y Antonio Percy Sandoval Larrain. La comisión de control fundamentó la razón de la comunicación personal y esta contó con la conformidad del jefe de Órgano de Control Institucional (Apéndice n.º 21).

De estos, en dos (2) casos, a los señores Víctor Alberto Sandoval Castillo y Antonio Percy Sandoval Larrain, se les creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE REMITIÓ A LA GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES, LA RELACIÓN NOMINAL DEL PERSONAL ASISTENCIAL BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE MAYO 2020, LA QUE DIO CONFORMIDAD PARA EL PAGO SIN ADVERTIR QUE 169 DE ELLOS NO CUMPLIERON CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA SU PERCEPCIÓN, AL NO ACREDITAR LABORES EFECTIVAS EN ÁREAS DE ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19, GENERANDO QUE SE PAGUE S/ 187 978,88, AFECTANDO LOS RECURSOS DEL ESTADO.

El Seguro Social de Salud – Essalud, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020<sup>2</sup>, aprobó las disposiciones complementarias necesarias para la identificación de beneficiarios y los criterios para la percepción del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid-19; en aplicación del mismo, la Red Asistencial Lambayeque (en adelante RAL) remitió la relación nominal del personal asistencial beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, a la Gerencia Central de Operaciones, dándose conformidad para el pago sin advertir que 169 de ellos, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción, al no tener sustento de la labor efectiva realizada en áreas de atención de pacientes Covid-19, porque se encontraban con licencia de aislamiento social obligatorio<sup>3</sup> por pertenecer a grupos de riesgo con factores de comorbilidad o ser mayores de 65 años. Inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y artículos 4º y 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020; situación que ha generado que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado. Dicha situación se originó debido a que los responsables de RAL no cumplieron con efectuar el debido procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario con la bonificación extraordinaria y los responsables de la Gerencia Central de Operaciones, con validar la información recibida, tramitándola y dando conformidad para el pago sin objeción alguna.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia n.º 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

<sup>3</sup> Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM Dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Covid-19; autorizando en el numeral 5.1 del artículo 5, de manera excepcional al Seguro Social de Salud-Essalud, para que en el marco del Decreto de Urgencia n.º 025-2020<sup>4</sup>, otorgue un bono extraordinario por labor efectiva al personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del Covid-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos.

Conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia antes citado, mediante Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 4), se aprobó las disposiciones complementarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción; estableciendo en el artículo 5º, el procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19, tal como se detalla a continuación:

"La Gerencia Central de Operaciones de Essalud, solicitará a las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional que conforman los órganos desconcentrados del Seguro Social de Salud, identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria."

"Para dichos efectos las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional luego de identificar y verificar que el personal asistencial cumple con los criterios establecidos en el artículo 4º de la citada resolución, remitirán a la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos que corrobore la asistencia efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas."

"Dicho listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad y remisión a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para la ejecución del pago."

"Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la lista de beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el inicio de cada mes".

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 5), la Gerencia General de Essalud, modificó las disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción, al incluir entre otros, el tarifario del Bono Extraordinario, según el grupo ocupacional; así también, dispuso su cumplimiento por parte de los gerentes, directores de redes, institutos, centros especializados y órganos desconcentrados, gerentes centrales, jefe de oficina de administración y jefes de recursos humanos. Respecto al tarifario antes señalado, este se detalla a continuación:

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia n.º 025-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el cual dictó medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta.

**CUADRO N° 1**  
**TARIFARIO DEL BONO EXTRAORDINARIO SEGÚN EL GRUPO OCUPACIONAL**

Nº	Grupo Ocupacional	Monto mensual
1	Profesionales médicos	1 873,00
2	Otros profesionales no médicos	1 541,00
3	Profesionales Técnicos / Técnicos y otros	1 023,80

Fuente: Anexo de Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control del OCI de Essalud.

Como es de verse, en dicho procedimiento se identificó a la Oficina de Recursos Humanos como responsable de corroborar la asistencia efectiva del personal considerado en la lista nominal de beneficiarios con la bonificación extraordinaria, en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas; estableciéndose como actos previos, la identificación y verificación de que el personal asistencial haya cumplido con los criterios establecidos para su percepción. Disponiéndose, el cumplimiento de lo establecido en las citadas resoluciones, por parte de gerentes/ directores de Redes, jefes de Oficina de Administración y jefes de Recursos Humanos.

**Procedimiento efectuado por la Red Asistencial de Lambayeque, para el otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria al personal asistencial en atención directa Covid-19, correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020.**

El señor Antonio Percy Sandoval Larraín, profesional de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL, mediante correo electrónico de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), remitió al señor Cristian Diaz Vélez, el entonces jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL<sup>11</sup>, un archivo protegido denominado "formato-BONO-COVID-copia.xlsx"<sup>12</sup>, el cual incluía una relación de 257 personas beneficiarias con la bonificación extraordinaria antes señalada; siendo que, mediante correo electrónico del mismo día (**Apéndice n.º 7**), el referido jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL, envió el citado archivo al señor Walter Chavesta Velásquez<sup>13</sup>, profesional técnico administrativo de la Unidad de Administración de Personal de la Gerencia de RAL.

Sobre el particular, es de indicar que en la entrevista sostenida con el profesional de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo, se suscribió el Acta de entrevista n.º 01-SCE.021-RPL-OCDIII-1-OCD-III-1-GCIII-OCI-EsSalud-2021 de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), documento, en el que indicó, respecto al procedimiento realizado para identificar y consolidar la relación de 257 personas beneficiarias de la bonificación extraordinaria, que en el mes de mayo de 2020, el señor Cristian Diaz Vélez, jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL, consultó a personal de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Sede Central, quienes le indicaron incluir a todo el personal asistencial que se encontraba realizando vigilancia epidemiológica operativa, de manera presencial y remota; asimismo, precisó que el referido jefe, le encargó y autorizó realizar las funciones de identificar, consolidar y remitir la relación de beneficiarios con la bonificación extraordinaria Covid-19 a la Oficina de Recursos Humanos.

Al respecto se advierte, que en el archivo antes citado, se incluyó a personal de diferentes Centros Asistenciales de la RAL, de los cuales 169 servidores asistenciales, no cumplían con los criterios establecidos para su percepción, al no haber prestado labor efectiva durante el periodo de 1 al 31 de mayo de 2020; lo cual se evidenció en el Listado de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico (**Apéndice n.º 9**) y Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 10**).

<sup>5</sup> Según Memorando Circular n.º 125-GCGP-ESSALUD-2020 de 18 de mayo de 2020, el señor Jorge Perlacios Velásquez, gerente de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, comunicó entre otros, a los gerentes de redes asistenciales/prestacionales, lo siguiente:



De otro lado, el señor Walter César Chavesta Velásquez, profesional técnico administrativo de la Unidad de Administración de Personal, a través de correo electrónico de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11), remitió a la señora Heidy Muñoz Matos subgerente de Operaciones Especiales y al señor Carlos Hernando Rodríguez Cervantes<sup>6</sup>, gerente de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones, un archivo digital editable "BONO-COVID-RED-ASIST-LAMBAYEQUE-MAYO.xlsx" señalándoles que por encargo del jefe de Recursos Humanos, señor Víctor Alberto Sandoval Castillo de la Red Asistencial de Lambayeque, enviaba la relación de los colaboradores para el pago de la bonificación extraordinaria Covid-19, correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020. En dicha relación consideró, a nivel de toda la RAL, a un total de 1588 personas como beneficiarias de la bonificación extraordinaria, sin dejar evidencia de la fuente de información empleada, ni de haber realizado las verificaciones de la asistencia efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar las horas efectivamente laboradas, previo al envío a la subgerencia de Operaciones Especiales.

Asimismo, el señor Cristian Díaz Vélez, jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL mediante correo electrónico de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 12), remitió al profesional técnico administrativo de la Unidad de Administración de Personal: "(...) la última actualización del archivo (...) para pago de bono covid-19 del mes de mayo de 2020. (...)"; adjuntando el "formato-BONO-COVID-FINAL MAYO-OIS.xlsx"<sup>7</sup>. En dicho formato, se consideró una relación de 317 personas beneficiarias, de las cuales 169 de ellas no prestaron labor efectiva durante el periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, según se evidenció de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario (Apéndice n.º 10) y el Listado de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico (Apéndice n.º 9).

El señor Walter Chavesta Velásquez, profesional técnico administrativo de la Unidad de Administración de Personal, remitió la información alcanzada por la Oficina de Inteligencia Sanitaria; a través de correo electrónico de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 13), a los correos institucionales de la subgerente de Operaciones Especiales Norte<sup>8</sup> y del gerente de Operaciones Especiales<sup>9</sup>, un archivo digital editable "BONO-COVID-RED- ASIST-LAMBAYEQUE-MAYO.xlsx" indicando que, "por encargo del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se remite la relación nominal consolidada de mayo de 2020", la misma que comprende a 1 520 personas consideradas como beneficiarias de la bonificación extraordinaria. De las verificaciones efectuadas a esta relación nominal, se constató que 169 servidores asistenciales no prestaron labor efectiva durante el periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, conforme se evidenció de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario (Apéndice n.º 10) y el Listado de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico (Apéndice n.º 9).

Respecto al referido procedimiento para el pago de la bonificación por Covid-19, es de indicar que los funcionarios de la oficina de Recursos Humanos de la RAL, señores Edmundo Tapia Bazán, jefe de la Unidad de Administración de Personal<sup>10</sup> y Víctor Alberto Sandoval Castillo jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no dejaron constancia de haber verificado y/o

"(...) debiendo su despacho bajo responsabilidad, identificar al personal en condición de vulnerabilidad y disponer de la implementación de lo señalado en la Resolución Ministerial n.º 283-2020-MINSA. Es prioridad de la entidad preservar la salud de nuestros trabajadores y evitar exposiciones innecesarias y prohibidas que generen un perjuicio irreparable, consecuentemente disponga el cumplimiento de la normatividad legal (...)."

<sup>6</sup> Dirigidos a los correos electrónicos [heidy.muñoz@essalud.gob.pe](mailto:heidy.muñoz@essalud.gob.pe) y [carlos.rodriguez@essalud.gob.pe](mailto:carlos.rodriguez@essalud.gob.pe) respectivamente.

<sup>7</sup> Solo lectura, no modificable

<sup>8</sup> Correo [heidy.muñoz@essalud.gob.pe](mailto:heidy.muñoz@essalud.gob.pe)

<sup>9</sup> Correo [carlos.rodriguez@essalud.gob.pe](mailto:carlos.rodriguez@essalud.gob.pe)

<sup>10</sup> Mediante Acta de Verificación suscrita el 25 de agosto de 2021, el señor Víctor Alberto Sandoval Castillo, el entonces jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicó lo siguiente: "(...) la Oficina de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos es responsable de recepcionar, consolidar y remitir los listados de beneficiarios del bono covid-19 a la Gerencia Central de Operaciones."

corroborado la asistencia efectiva del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, en el sistema de control de asistencia; conforme a lo establecido por la Gerencia General en la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Cabe mencionar, que los señores Gustavo Alonso Ganoza Tresierra y Gustavo Salvador Trelles Araujo, en su condición de gerente y jefe de la Oficina de Administración de la RAL, respectivamente, omitieron dar cumplimiento a la citada resolución, por cuanto, no remitieron, a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal beneficiario para el pago de la bonificación extraordinaria del periodo de 1 al 31 de mayo de 2020; permitiendo que esta sea remitida por personal de las áreas a su cargo. Cabe precisar, que el referido gerente de la RAL, además de la omisión antes señalada, omitió identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo, cumplía con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

**Procedimiento efectuado por la Gerencia Central de Operaciones, para el otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria al personal asistencial en atención directa Covid-19 de la Red Asistencial Lambayeque.**

Al respecto, de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Gerencia Central de Operaciones, se advirtió que el señor Carlos Hernando Rodríguez Cervantes, gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales, mediante informe n.º 50-GOPEE-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), remitió al señor César Eduardo Carreño Díaz, gerente de la Gerencia Central de Operaciones (e) la información validada de la Bonificación Extraordinaria Covid-19 de mayo de 2020, en la cual se incluía a los beneficiarios de la RAL, indicando entre otros, lo siguiente:

*“(...) 3. En cumplimiento de las responsabilidades asignadas a esta Gerencia, respecto a la revisión y conformidad de la relación del personal beneficiario del Bono Extraordinario correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo del presente, se ha aplicado similar metodología que, para los periodos previos, la cual consiste en:*

- Revisión de la relación del personal asistencial remitida por las Gerencias / Direcciones para verificar si los trabajadores incluidas en dicha relación cumplen los criterios establecidos en la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 y verificación de encontrarse en la programación del mes de mayo, según servicios y áreas definidas en la Directiva para el pago del Bono extraordinario COVID. Los formatos de programación en versión escaneada fueron solicitadas a las Gerencia / Direcciones de Redes.*
- (...) se ha verificado si las horas que figuran en la programación corresponden con las horas consignadas por la Gerencia / Direcciones de Redes Asistenciales y Prestacionales. (...).*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de Gerencia General Nº 641-GG-ESSALUD-2020 y Nº 538-GG-ESSALUD-2020 se ha realizado la revisión y validación del listado de personal asistencial para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria COVID-19 de las Redes Asistenciales/ Prestacionales a nivel nacional (...).

#### **(...) IV. RECOMENDACIONES**

Se recomienda trasladar el presente informe a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para las acciones que correspondan (...)".

Como es de verse, la Gerencia de Operaciones Especiales, precisó en el documento antes citado, haber efectuado la revisión y validación del listado de personal asistencial para el

otorgamiento de la bonificación extraordinaria Covid-19 de las redes asistenciales/prestacionales a nivel nacional y recomendó trasladar el informe a la Gerencia Central de Gestión de las Personas; sin embargo, no advirtió que en la relación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria Covid-19 remitida por la RAL, se incluyeron a 169 servidores asistenciales, que no cumplían con los requisitos señalados en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), conforme se evidenció de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario (**Apéndice n.º 10**) suscritas por cada una de estas personas, y el Listado de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico (**Apéndice n.º 9**).

A pesar de la situación antes expuesta, el señor César Eduardo Carreño Díaz, gerente (e) de la Gerencia Central de Operaciones, prosiguió con el trámite, por cuanto, mediante memorando n.º 1765-GCOP-ESSALUD- 2020 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), remitió al señor Jorge Perlacios Velásquez el consolidado del personal asistencial considerados como beneficiarios para recibir el bono extraordinario Covid-19, con lo que habría asumido la validación de la relación en la que estaban comprendidos 169 servidores asistenciales que no cumplían con los requisitos señalados en el artículo 4° de la resolución antes citada, para percibir la bonificación extraordinaria, por no haber prestado labor efectiva durante el periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, conforme se advierte de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario (**Apéndice n.º 10**) y el Listado de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico (**Apéndice n.º 9**).

De otro lado, la comisión de control, como resultado de la revisión de la información registrada en el Sistema Web "Búsqueda de información y pago de Bono COVID-19" (**Apéndice n.º 16**), cuyo enlace: <http://10.0.44.137/procesos/covid113.php>, proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la RAL, identificó que en el periodo de 1 al 31 de mayo de 2020 se otorgó la bonificación extraordinaria a 169 servidores asistenciales, sin que les corresponda, entre los cuales encontramos a: 31 médicos, 119 enfermeras, 17 tecnólogos médicos, 2 químicos farmacéuticos y 1 técnico de enfermería, pertenecientes al Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo y otros 12 servidores de otros centros asistenciales de la RAL; haciéndose efectivo dicha bonificación, tal como se evidencia en las respectivas Boletas de Pago de Remuneraciones correspondiente al mes de julio 2020 (**Apéndice n.º 17**); no obstante que, dichas personas se encontraban con licencia de aislamiento social por pertenecer a grupos de riesgo con factores de comorbilidad o ser mayores de 65 años, conforme a lo indicando en sus Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario (**Apéndice n.º 10**).

La situación antes expuesta, también ha sido corroborada con los Listados de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico (**Apéndice n.º 9**) proporcionado por la Gerencia de la Red Prestacional Lambayeque mediante oficio n.º 355-G.RPL-ESSALUD-2021 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**). Los 169 servidores asistenciales, antes mencionados, se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 DEL MES DE MAYO 2020 PAGADA EN EL MES DE JULIO  
DE 2020 A PROFESIONALES DE SALUD QUE SE ENCONTRABAN CON LICENCIA COVID-19**

Nº	Apellidos, Nombres	Licencia COVID-19 / Trabajo remoto	Profesión o Cargo	Importe (S/)
1	Acuña Quiros Iris Zadith	Licencia COVID-19	Enfermera	1 294,44
2	Agreda Álvarez María Elena	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
3	Aguilar Cieza Ana Salomé	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
4	Agurto Vasquez Elsa Cinzia	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
5	Alarcón Vargas María Olga Ondina	Licencia COVID-19	Enfermera	1 498,40
6	Alcalde Farroñay Vicente Nolberto	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00
7	Ancajima Uchoven María Estela	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
8	Ángeles Millones De Orrego Mirian Zenaida	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
9	Angulo Miranda Yolanda Emperatriz	Trabajo remoto	Enfermera	924,60
10	Arellano Hoffman Alejandro	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
11	Arrasco Zulueta María Del Pilar	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
12	Arriola Huerta de Gutiérrez Patricia Janet Hortencia	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
13	Baca Morales Norma	Licencia COVID-19	Enfermera	986,24
14	Bancayan Cruz Rosa Amelia	Licencia COVID-19	Enfermera	74,92
15	Bances Ramos Haydee	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
16	Barba Nureña Carmen Aurora	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
17	Barboza Terán Yessenia Judith	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
18	Barreto Espinoza Luz Antonia	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
19	Bazán Benel Flor Doris	Licencia COVID-19	Enfermera	862,96
20	Bobadilla Mechan De Arroyo Lucinda	Trabajo remoto	Enfermera	1 873,00
21	Bocanegra Merino Ángel Rodolfo	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
22	Burga Castillo María Del Pilar	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00
23	Calderón Maldonado Katty	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
24	Calderón Vilchez Claudia	Licencia COVID-19	Médico	1 348,56
25	Campos Rufasto Orffel	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
26	Carrillo Yamamoto Ana María	Licencia COVID-19	Enfermera	1 171,16
27	Casas Senador Barbara	Trabajo remoto	Enfermera	184,92
28	Castañeda Cruzado Consuelo	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
29	Castañeda Rivadeneyra Zoila Rosa	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
30	Castillo Chincha Fiorella	Licencia COVID-19	Médico	74,92
31	Castro Llerena De Monteza Elizabeth	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
32	Celis García Dora Elisa	Licencia COVID-19	Enfermera	801,32
33	Celis Suárez Juliana Margot	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
34	Cevallos Palacios Blanca Judith Del Carmen	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
35	Chavesta Labrin Yuliana	Licencia COVID-19	Enfermera	924,60
36	Chion Galarza Carol Jeaneth	Licencia COVID-19	Enfermera	123,28
37	Chirinos Hoyos Jorge Cesar	Licencia COVID-19	Médico	1 198,72
38	Clavijo Ticona Percy Johann	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
39	Córdoba Tello Víctor Andrés	Trabajo remoto	Tecnólogo Médico	1 541,00
40	Coronel Calderón Liliana Del Carmen	Licencia COVID-19	Químico Farmacéutico	1 541,00
41	Cortez Bustamante Carla Cecilia	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
42	Cortez Montano Nelva Janet	Trabajo remoto	Enfermera	61,64
43	Cumpa De Valdivia María Mercedes	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
44	Cumpa Sayón Flor De María	Licencia COVID-19	Enfermera	1 047,88
45	Custodio Carbajal Rosa Esther	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
46	Dávila Campos María Del Carmen	Licencia COVID-19	Enfermera	123,28
47	Dávila Cruz Esther Yolanda	Licencia COVID-19	Enfermera	862,96
48	Delgado Gil Amanda Marianela	Licencia COVID-19	Enfermera	1 294,44
49	Delgado Martos Lina	Licencia COVID-19	Enfermera	184,92
50	Díaz Carranza Ángela Marcela	Licencia COVID-19	Enfermera	862,96
51	Díaz Castillo Sofía Marleni	Licencia COVID-19	Enfermera	1 573,32
52	Díaz Musayon Ana Melva	Licencia COVID-19	Enfermera	123,28
53	Díaz Paima Lilia Victoria	Licencia COVID-19	Enfermera	862,96
54	Díaz Reátegui Mercith	Licencia COVID-19	Enfermera	801,32
55	Edquen Ruiz Segundo Manuel	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00

Nº	Apellidos, Nombres	Licencia COVID-19 / Trabajo remoto	Profesión o Cargo	Importe (S)
56	Enríquez Chuzon Marina	Licencia COVID-19	Enfermera	184,92
57	Esparza Díaz Miryam Elizabeth	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
58	Farroñan Loza Cesar A.	Trabajo remoto	Tecnólogo Médico	1 541,00
59	Fernández Doig María Dolores	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00
60	Frisancho Loayza Luis Enrique	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
61	Galán Supo Rita Noemí	Licencia COVID-19	Enfermera	986,24
62	Gástelo Allende Lady Margarita	Licencia COVID-19	Enfermera	616,40
63	Gil Rojas María Trinidad	Licencia COVID-19	Enfermera	123,28
64	Gómez Navarro Marleny Cecilia	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
65	Gonzales Panta Katherine Del Pilar	Licencia COVID-19	Enfermera	616,40
66	González Peña De Jo Manuela Guillermmina	Licencia COVID-19	Enfermera	1 498,40
67	Heredia Muñoz Luz Aidee	Licencia COVID-19	Médico	1 648,24
68	Huamán Tenorio Elvira Luz	Licencia COVID-19	Enfermera	616,40
69	Inga Vega Víctor Jaime	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
70	Izagá Hernández Zenndy Ofelia	Licencia COVID-19	Enfermera	308,20
71	Jaramillo Pisfil De Cubas Martha Carlota	Licencia COVID-19	Enfermera	246,56
72	Jiménez Mera Luis Antonio	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
73	Jiménez Monja María Ofelia	Licencia COVID-19	Enfermera	1 273,64
74	Jo Vargas Percy Pedro Adán	Licencia COVID-19	Médico	824,12
75	Laban Villanueva Carlos Enrique	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
76	Lázaro Dávila Ronni Hendrix	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
77	Limo Rojas Rossana Irene	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
78	Liza Farroñay Lorenza	Trabajo remoto	Enfermera	986,24
79	Lizana Zambora María	Licencia COVID-19	Enfermera	678,04
80	Llaguento Durand Balvina	Licencia COVID-19	Enfermera	242,56
81	Llatas Pérez María Betty	Licencia COVID-19	Enfermera	184,92
82	López Ruestas Jessica Elena	Licencia COVID-19	Enfermera	739,68
83	López Torres Ambulodegui José	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
84	Luján Muro Maybee Del Rosario	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
85	Madalengoitia Rangel Susana Milagros	Licencia COVID-19	Medico	1 873,00
86	Maldonado Gonzales María Aide	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
87	Marrufo Avellaneda Silvia	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
88	Mazabel Agurto María Esther	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
89	Mejía Delgado Magna Victoria	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
90	Mejía Ubillus Luis Emerson	Licencia COVID-19	Médico	74,92
91	Merino Ramírez Mariela Del Rosario	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
92	Mestanza Gálvez De Romero Delicia	Licencia COVID-19	Enfermera	986,24
93	Milian Torres Daissy Aracelli	Trabajo remoto	Enfermera	1 232,80
94	Millones Gutiérrez Rosa Lucila	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
95	Mio Piedra Fernando	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 023,80
96	Mongrut Vílchez Carmen	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
97	Montenegro Mendoza Esther	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
98	Montenegro Mendoza Rosa Goergina	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
99	Monteza De Ortiz Nancy Elizabeth	Licencia COVID-19	Enfermera	1 198,72
100	Morales Uchofen Carmen Rosa	Licencia COVID-19	Enfermera	123,28
101	Navarrete Moreno Yris Violeta	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
102	Neciosup Puican Roxana Del Pilar	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
103	Nizama Carranza María Yolandia	Licencia COVID-19	Enfermera	246,56
104	Nolasco Fernandez Jaime	Trabajo remoto	Tecnólogo Médico	1 541,00
105	Nureña De Nieto Nelly Nicolasa	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
106	Obando Adrianzen Magaly	Licencia COVID-19	Enfermera	678,04
107	Ortiz Jaimes Juana Nancy	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
108	Osorio Manyari Miguel Angel	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
109	Otayza Hurtado Juan Daniel	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
110	Pairazaman Sifuentes Pedro Hernando	Licencia COVID-19	Médico	1 048,88
111	Pantoja Manayay Monica Patricia	Trabajo remoto	Tecnólogo Médico	1 541,00
112	Paredes Segura Nelly Donatilde	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	655,23
113	Perales Saavedra Yovanna Isabel	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
114	Pérez Cadenillas Nelly	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
115	Pérez Medina Luis Felipe	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
116	Perleche Otero Cecilia Ysabel	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00

Nº	Apellidos, Nombres	Licencia COVID-19 / Trabajo remoto	Profesión o Cargo	Importe (S/)
117	Pisfil Malaver Estermely	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
118	Plaza Mejía Patricia Abigail	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
119	Ponce Linares Ricardo Alberto	Licencia COVID-19	Médico	74,92
120	Puican Chinguel Silvia Carolina	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
121	Puican Farroñay Marisol Del Carmen	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
122	Puican Pachón Blanca Amparo	Licencia COVID-19	Enfermera	1 047,88
123	Quevedo Quispe Graciela	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
124	Quijandria Muñoz Ada Mariela	Trabajo remoto	Químico Farmacéutico	1 541,00
125	Quijano De los Ríos Isela del Milagro	Licencia COVID-19	Enfermera	1 873,00
126	Quiñonez Pérez María G.	Licencia COVID-19	Enfermera	1047,88
127	Quiroga Checa María Angélica	Licencia COVID-19	Enfermera	1541,00
128	Quiroga Chero Jose Luis	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
129	Quiroz Chumioque Bertha Flor	Licencia COVID-19	Enfermera	246,56
130	Quiroz Delgado Marieta Domitila	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	655,23
131	Ramírez Cabezas Laura I.	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
132	Ramírez Castro Elisa Emperatriz	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
133	Ramírez Vasquez Ana Karien	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
134	Requelme Díaz Yanet Del Rocío	Licencia COVID-19	Enfermera	184,92
135	Reyes Mendoza Jessica Analy	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
136	Reyes Palomino Eyda	Licencia COVID-19	Enfermera	924,60
137	Ríos Ordoñez Rosa Elena	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
138	Rodas Montenegro Gregoria Maribel	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
139	Rodríguez Maco Silvia	Licencia COVID-19	Enfermera	1 047,88
140	Rojas Romero de López Carmen Rosa	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
141	Romero Solís De Perea Elsa Rosanna	Licencia COVID-19	Enfermera	1 047,88
142	Saavedra Picon Loren Maribel	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
143	Sam Pajares Esther	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
144	Samame Correa Olga Rosario	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
145	Sánchez Delgado Álvaro Eduardo	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
146	Santa Cruz Celis Verónica Fiorella	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
147	Santisteban Vera Karina Roxana	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
148	Serrano Zamora Eddy Gladys	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
149	Sisniegas Vergara Cesar Edgardo	Licencia COVID-19	Médico	1 873,00
150	Sosa Zorrilla Rosa Asunción	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
151	Soto Polanco María Teresa	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
152	Tejada Arce Libia Meralda	Licencia COVID-19	Enfermera	1 498,40
153	Tello Azañero Nora Luz	Licencia COVID-19	Enfermera	678,04
154	Tello Maradieque Elizabeth Rocío	Trabajo remoto	Tecnólogo Médico	1 541,00
155	Trujillano Bautista Osmar	Licencia COVID-19	Enfermera	184,92
156	Tuesta Tello Rosa Janeth	Trabajo remoto	Enfermera	1 541,00
157	Vallejos Guerrero Rocío Mariela	Trabajo remoto	Tecnólogo Médico	1 541,00
158	Vallejos Nuñez María Teresa	Licencia COVID-19	Enfermera	1 232,80
159	Vallejos Suárez Mary Luz	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00
160	Valverde Mejía Sonia Luz	Trabajo remoto	Medico	1 873,00
161	Vera González Mayder	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	1 541,00
162	Vilchez Castro María Del Carmen	Licencia COVID-19	Enfermera	862,96
163	Vilchez Pinzón Bertha Elizabeth	Licencia COVID-19	Enfermera	1 541,00
164	Villegas Mera Estela Violeta	Licencia COVID-19	Profesional Técnico Enfermería	40,95
165	Villena Campos María Ysabel	Licencia COVID-19	Enfermera	801,32
166	Zapata Carrera Natalie	Trabajo remoto	Médico	1 873,00
167	Zelada Castañeda Rosa Etelvina	Licencia COVID-19	Enfermera	61,64
168	Zevallos Gonzales María Del Carmen	Licencia COVID-19	Enfermera	369,84
169	Zuñé Sánchez Doris Marina	Licencia COVID-19	Tecnólogo Médico	655,23
	<b>Total</b>			<b>187 978,88</b>

Fuente de información: Oficio n.º 355-G.RPL-ESSALUD-2021 de 19 de noviembre de 2021 y Sistema Web "Pago de Bono Covid".

Elaborado por: Comisión de Control del OCI de Essalud.



De lo expuesto, se colige, que los listados de personal beneficiario para el pago de la Bonificación Extraordinaria Covid-19 del periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, remitidos por la RAL, consideraron a personal asistencial, que no cumplía con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, establecidos en el artículo 4º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 5).

Asimismo, que el jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria, reportó en el listado remitido a la Oficina de Recursos Humanos, a los 169 profesionales de salud que se beneficiaron con el Bonificación Extraordinaria Covid-19, sin advertir que estos pertenecían a otras áreas que no son de su competencia y que debieron ser reportados o validados por las jefaturas correspondientes como: 119 enfermeras, 31 médicos, 17 tecnólogos médicos, 2 químicos farmacéuticos y 1 técnico de enfermería.

**CUADRO N° 3**  
**PERSONAS QUE PERCIBIERON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 DEL**  
**MES DE MAYO 2020 DE DIFERENTES CENTROS ASISTENCIALES DE LA RAL**

Centro Asistencial	Grupo Profesional					Total
	Médico	Enfermera	Tecnólogo médico	Químico Farmacéutico	Técnico de Enfermería	
CAP. II Jayanca	-	1	-	-	-	1
CAP. II Patapo	-	2	1	1	-	4
CAP. III Carlos Castañeda Iparraguirre	1	-	2	-	-	3
CAP. III Manuel Manrique Nevado	1	3	1	-	-	4
CM. Cayaltí	-	-	1	-	-	1
CM. Juan Aita Valle	-	2	-	-	-	2
Hospital I Chepén	-	-	1	-	-	1
Hospital I Augustin Arbulú Neyra	-	2	2	-	-	4
Hospital I Naylamp	-	1	-	-	-	1
Hospital II Luis Enrique Heysen Inchaustegui	12	16	-	1	1	30
Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo	17	87	4	-	-	108
P. Agustín Gavidia Salcedo	-	3	1	-	-	4
P. Chiclayo Oeste	-	2	4	-	-	6
<b>Total</b>					<b>169</b>	

Fuente de información: Correo de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL, de 10 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control del OCI de EsSalud.

Los hechos antes señalados inobservan lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.º 026-2020**  
Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

**Artículo 5º. Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19**

5.1. Autorizase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – ESSALUD para que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, y del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas

domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos.

**Artículo 25º Transferencia de recursos a favor de Essalud**

25.4 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020, que modifica las "Disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción, en el marco del Decreto de urgencia n.º 026-2020", aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 5).

**Artículo 4: Criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria.**

"Para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria se deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Existencia de casos sospechosos o confirmados de Covid-19 en las dependencias de ESSALUD a nivel nacional.
- b) Son beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria el siguiente personal de salud asistencial comprendido en los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057(\*) de ESSALUD.
  - Médico
  - Enfermera
  - Tecnólogo médico
  - Químico Farmacéutico
  - Técnico de Enfermería y/o Técnico Asistencial
  - Auxiliar Asistencial
  - Conductor Asistencial
  - Biólogo que realice funciones de laboratorio para COVID -19.
  - Residentes debidamente programados.
 (\*) Con exclusión de los CAS contratados temporalmente por la Emergencia Sanitaria.
- c) (...)
- d) Los trabajadores asistenciales citados en los literales b) y c) deben prestar labor efectiva en las áreas de atención de pacientes COVID-19 (sospechosos o confirmados) en los siguientes servicios:

Triaje diferenciado, Tópico, emergencia, UCI/UCIN/UVI, Hospitalización en área crítica, hospitalización regular, visitas domiciliarias (las cuales contemplan la identificación de los casos sospechosos de COVID - 19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en el manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y casos de traslados positivos con complicaciones), servicios de transporte asistido, personal que otorga atención directa a pacientes sospechosos y/o positivos, y personal destinado a puertos y aeropuertos.
- e) Asimismo, están considerados aquellos trabajadores asistenciales que prestan labor efectiva en las áreas de triaje y tópico de emergencia no COVID - 19.

- f) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria el personal asistencial y administrativo que ocupen cargos de confianza o directivo, con excepción del personal que realice vigilancia epidemiológica operativa, el de salud ocupacional que realice seguimiento y vigilancia del trabajador infectado y/o positivo y sus contactos, y aquellas jefaturas de departamento y/o servicio asistencial que pertenezcan al grupo de ejecutivos son de naturaleza concursable y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra la COVID – 19.”

**Artículo 5º Procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al COVID-19**

“La Gerencia Central de Operaciones de Essalud, solicitará a las (...) Redes Asistenciales (...), identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria”.

“Para dichos efectos las (...) Redes Asistenciales (...) luego de identificar y verificar que el personal asistencial cumple con los criterios establecidos en el artículo 4º del presente documento, para el otorgamiento de la citada Bonificación Extraordinaria, remitirá a la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos que corrobore la asistencia efectiva de dicho personal en el sistema de control de asistencia para determinar la horas efectivamente laboradas”.

“Dicho listado será remitido a la Gerencia Central de Operaciones para su conformidad y remisión a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para la ejecución del pago”.

“Las (...) Redes Asistenciales, remiten a la Gerencia Central de Operaciones la lista de beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el inicio de cada mes”.

**Artículo 6º De las Responsabilidades.**

“La Gerencia Central de Operaciones, así como el titular de cada órgano descentrado de Essalud, son responsables de la información que se valida y/o remita a la gerencia Central de Gestión de las Personas, sobre los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria (...).”

- Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020, que aprueba las “Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional” (Apéndice n.º 19).

**Numeral VIII. Disposiciones específicas para el personal asistencial de ESSALUD que labora en contacto directo con el covid-19.**

- Para efectos de la atención de pacientes del Coronavirus se considerará al personal de Triaje, Tópico UCI/UCIN/UVI, Emergencia, Hospitalización Regular, Hospitalización en área Críticas, Visita Domiciliarias y personal que otorga atención directa a pacientes sospechosos y/o positivos.
- (...)
- Dichos profesionales recibirán una bonificación extraordinaria por labor efectiva según lo dispuesto en el D.U. n.º 026-2020 y la demás normativa que se expida.

**Numeral IX. Responsabilidades**

*"Los titulares de los órganos y unidades orgánicas de ESSALUD, así como los/las servidores/as son responsables de dar cumplimiento al presente documento.  
(...)"*

La situación expuesta, ha generado que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado, debido al otorgamiento de la bonificación extraordinaria a 169 servidores asistenciales de la Red Asistencial Lambayeque, que no cumplieron con los criterios establecidos en la normativa para su percepción, al no tener sustento de labor efectiva realizada en áreas de atención de pacientes Covid-19, durante el periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, por cuanto se encontraban con licencia de aislamiento social obligatorio por pertenecer a grupos de riesgo con factores de comorbilidad o ser mayores de 65 años.

Dicha situación se originó debido a que los responsables de RAL no cumplieron con efectuar el debido procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario con la bonificación extraordinaria y los responsables de la Gerencia Central de Operaciones, con validar la información recibida, tramitándola y dando conformidad para el pago sin objeción alguna.

#### Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho irregular presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se aprecia en el Apéndice n.º 19 del Informe de Control Específico.

#### Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que estos no desvirtúan los hechos detallados en el Pliego de Hechos notificados. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación efectuada por la Comisión de Control, forman parte del Apéndice n.º 20 del Informe de Control Específico.

A continuación, se exponen de manera sucinta los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

**César Eduardo Carreño Díaz**, identificado con DNI n.º 09396361, gerente de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, durante el periodo del 22 de junio de 2020 al 11 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 413-PE-ESSALUD-2020 de 22 de junio de 2020 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 760-PE-ESSALUD-2021 de 11 de agosto 2021 (Apéndice n.º 1), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 01-2021-CG/OCI-SCE-ESSALUD de 25 de noviembre de 2021; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 004-CECD-2021 recibida el 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 20).

En su condición de gerente de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, porque mediante memorando n.º 1765-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de junio de 2020 remitió el informe n.º 50-GOPEE-GCOP-ESSALUD-2020 a la Gerencia Central de Gestión de las personas para que continúe su trámite de pago, dando así cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020, que le asignaba dar conformidad y remitir el listado a la citada gerencia; no obstante, que en ese informe validaba el listado de personal asistencial para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria de la Red Asistencial Lambayeque correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020. Listado, que incluía a 169 servidores asistenciales, que no cumplían con los criterios establecidos para su percepción, al no tener sustento de labor efectiva realizada en áreas de atención de pacientes Covid-19, conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento



Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico. Situación que originó, que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º, del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19. De igual forma, vulneró los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al COVID-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, incumplió de sus funciones como gerente central de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, establecidas en los literales e) y r) del artículo 183 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, Texto Actualizado y Concordado, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias (**Apéndice n.º 22**), que dispone: "Controlar, supervisar y evaluar la gestión de las Gerencias de Red Desconcentradas, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante y disponer las acciones de mejora que se requieran"; "Otras funciones que le asigne el Gerente General en el ámbito de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 23**), que dispone: "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) (...)", "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores"; "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique perdida, despilfarro uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Igualmente, incumplió su función específica establecida en el numeral 21 del Formato FAD-04: Gerente Central, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: "Realizar las funciones que le asigne el Gerente General, en el ámbito de su competencia".

**Carlos Hernando Rodríguez Cervantes**, identificado con DNI n.º 06408357, gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, durante el periodo del 1 de agosto de 2018 al 22 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 652-PE-ESSALUD-2018 de 1 de agosto de 2018 y

cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 802-PE-ESSALUD-2021 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 1**), notificado con el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 02-2021-CG/OCI-SCE-ESSALUD de 25 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 02-2021-CRC recibida el 9 de diciembre de 2021, y carta n.º 002-2021-CRC recibida el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

En su condición de gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, por haber validado a través del informe n.º 50-GOPEE-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de junio de 2020, el listado del personal asistencial para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondientes al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, de la Red Asistencial de Lambayeque; sin advertir que 169 servidores asistenciales, no prestaron labor efectiva durante el citado periodo, conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico; situación que ha generado, se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19. De igual forma, vulneró los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al COVID-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones, gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud, establecidas en los literales i), y l) del artículo 196º Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, Texto Actualizado y Concordado, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y modificatorias (**Apéndice n.º 22**), que dispone: "Brindar asistencia técnica a los órganos descentrados en las materias inherentes a sus Funciones" y "Otras funciones que le asigne el Gerente Central de Operaciones, en el ámbito de su Competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 23**), que disponen: "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) (...)" ; "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores"; "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique perdida, despilfarro uso indebido o que vaya

en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Igualmente, incumplió su función específica establecida en el numeral 1, 6 y 18 del Formato FAD-12: Gerente, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"; "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la Gerencia, de acuerdo a las normas establecidas" y "Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia", respectivamente.

  
**Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra**, identificado con DNI n.º 16787878, gerente de la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque, durante el período del 19 de marzo de 2020 al 1 de setiembre de 2021, encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 250-PE-ESSALUD-2020 y cesado en el cargo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 818-PE-ESSALUD-2021 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 1**), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0251-02-021 de 25 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con documentos s/n. recibidos el 14 y 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).


En su condición de gerente de la Gerencia de la Red Asistencial de Lambayeque, omitió dirigir y controlar las acciones correspondientes al cumplimiento de la normativa relacionada al procedimiento de identificación de personal asistencial y requisitos establecidos para poder ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque, correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020; Dado que omitió identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo, cumplía con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; asimismo, omitió remitir a la Gerencia Central de Operaciones, la lista de beneficiarios la cual debía contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar. Siendo dicha lista, remitida por el señor Walter César Chavesta Velásquez, profesional Técnico Administrativo de la oficina de Recursos Humanos; en la que se incluía a 169 servidores asistenciales que no prestaron labor efectiva durante el periodo antes citado. Situación que se evidencia en las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y en el Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico; lo que generó, que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de Essalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al COVID-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM –

declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones, como gerente de la Gerencia de la Red Asistencial de Lambayeque, establecidas en los literales e), t) y w) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque – RAL, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que disponen: *"Supervisar el desarrollo del sistema de información y producción de información estadística en el ámbito de la Red Asistencial a fin de que la misma sea consistente, confiable y oportuna"*; *"Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de acuerdo a la política institucional y a los dispositivos legales vigentes"* y *"Otras funciones que le asigne la Gerencia Central de Operaciones"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el numeral 8, 9 y 28 del Formato FAD-03: Gerente de Red Asistencial, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: *"Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, guías de práctica clínica metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización"*; *"Aprobar los documentos técnicos de Apoyo a la Gestión en el marco de responsabilidad y las normas vigentes; verificar su implementación y controlar su cumplimiento"*; y *"Realizar otras funciones que le asigne el Gerente General, en el ámbito de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que exige. *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

**Gustavo Salvador Trelles Araujo**, identificado con DNI n.º 18144930, jefe de Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo del 30 de marzo de 2020 al 17 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 270-PE-ESSALUD-2020 de 30 de marzo de 2020 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 628-PE-ESSALUD-2020 de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 1**), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 04-2021-CG/OCI-SCE-ESSALUD de 25 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n. recibido el 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

En su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, porque omitió dirigir y controlar las acciones correspondientes al cumplimiento de la normativa relacionada al procedimiento de identificación de personal asistencial y requisitos establecidos para poder ser considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria Covid-19 en la Red Asistencial Lambayeque, correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020. Dado que permitió, que el señor Walter César Chavesta Velásquez, profesional Técnico Administrativo de la oficina de Recursos Humanos, remita la relación nominal de personal de la RAL, para el pago de la bonificación extraordinaria COVID-19; en la que se incluía a 169 servidores asistenciales que no prestaron labor efectiva durante el periodo antes citado. Situación que se evidencia en las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y en el Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico; lo que generó, que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de Essalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º, 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el Covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones, como jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, establecidas en los literales b), g) e i) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque – RAL, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que disponen: *"Dirigir y controlar las acciones correspondientes al otorgamiento de remuneraciones, beneficios sociales, desplazamientos de personal, licencias, control de asistencia y permanencia, término de vínculo laboral, otorgamiento de derechos, contratación de personal"* y *"Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra"*, *"Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos (...)"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 23**), que disponen: *"Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos"*, *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores"*, *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique perdida, despilfarro uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"*, y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 del Formato FAD-23: Jefe de Oficina, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"* y *"Elaborar reportes, informes técnicos y de gestión del sistema de responsabilidad y proponer alternativas de mejora"*, respectivamente.

**Víctor Alberto Sandoval Castillo**, identificado con DNI n.º 16471953, jefe de Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, durante el período del 27 de marzo de 2020 al 23 de setiembre de 2020, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.º 499-GG-ESSALUD-2020 de 27 de marzo de 2020 y cesado en el cargo con Resolución de Gerencia General n.º 1108-GG-ESSALUD-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 1**), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 05-2021-CG/OCI-SCE-ESSALUD de 25 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n. recibido el 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

En su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, omitió corroborar la asistencia efectiva del personal considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente al período de 1 al 31 de mayo de 2020, en el sistema de control de asistencia; asimismo, omitió realizar la validación de dicha información con las programaciones asistenciales. Así también, permitió sin observación alguna, que el señor Walter César Chavesta Velásquez, profesional Técnico Administrativo de la oficina de Recursos Humanos, remita a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal de personal de la RAL, para el pago de la bonificación extraordinaria Covid-19, correspondiente al período citado. Listado que incluía a 169 servidores asistenciales que no prestaron labor efectiva, conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico. Situación que ha generó, que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de Essalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º y 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas, como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, en los literales a), d), e) i) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque – RAL, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que disponen: "Dirigir, controlar y evaluar las acciones y procesos del sistema de recursos humanos de la Red

*Asistencial"; "Dirigir, controlar y evaluar las acciones correspondientes a contratación, pago de remuneraciones, bonificaciones y compensaciones, otorgamiento de derechos, desplazamientos, licencias, término del vínculo laboral, control de asistencia y permanencia del personal y otros relacionados, dentro de los parámetros establecidos en las normas institucionales que al respecto existen" y "Controlar y evaluar la ejecución de la planilla de pagos de los trabajadores de la Red Asistencial", respectivamente.*

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 y 4 del Formato FAD-30: Jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la oficina, de acuerdo a las normas establecidas"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que exige. *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

**Edmundo Augusto Tapia Bazán**, identificado con DNI n.º 16462704, Jefe de Unidad de Administración de Personal de la oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo del 27 de marzo de 2020 al 3 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 501-GG-ESSALUD-2020 de 27 de marzo de 2020 y cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1326-PE-ESSALUD-2020 de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 1**) notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 06-2021-CG/OCI-SCE-ESSALUD de 25 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 001-EATB/2021 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

En su condición de jefe de Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la RAL, omitió corroborar la asistencia efectiva del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, en el sistema de control de asistencia; así como realizar la validación de dicha información con las programaciones asistenciales. Asimismo, permitió sin observación alguna, que el señor Walter Chavesta Velásquez, profesional Técnico Administrativo de la Unidad de Administración de Personal, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2020, remita a la Gerencia Central de Operaciones, un listado de 1520 profesionales de la salud, considerados como beneficiarios de la bonificación extraordinaria del periodo antes citado, de los cuales 169 no prestaron labor efectiva conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico. Situación que generó, que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de EsSalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º y 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las *"Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción"* en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-

2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones, como jefe de Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la RAL, establecidas, en los literales a), d) e i) del artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque – RAL, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que disponen: *"Ejecutar, controlar y evaluar las acciones correspondientes a contratación, pago de remuneraciones, bonificaciones y compensaciones, otorgamiento de derechos, desplazamientos, licencias, término de vínculo laboral, control de asistencia y permanencia del personal y otros relacionados, dentro de los parámetros, establecidos por las normas institucionales que al respecto existen"*; *"Administrar y ejecutar la planilla de pagos de los trabajadores de la Red Asistencial"* y *"Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Recursos Humanos"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 23**), que disponen: *"Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos"*; *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores"*; *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique perdida, despilfarro uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"*, y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió su función específica establecida en el numeral 1, del Formato FAD-37: Jefe de Unidad, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"*.

**Walter Cesar Chavesta Velásquez**, identificado con DNI n.º 42456984, Profesional técnico administrativo de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque, durante el período del 4 de julio de 2019 al 30 de junio de 2021, mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico (suplencia) n.º 028-GRALA-JAV-ESSALUD-2019 de 4 de julio de 2019, dando término al contrato con carta n.º 175-GRPL-ESSALUD-2021 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 1**), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0251-02-021 de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n. recibido el 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

En su condición de profesional técnico de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la RAL, realizó la función asignada por su jefe inmediato, el señor Víctor Alberto Sandoval Castillo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la RAL y remitió a la Gerencia Central de Operaciones la relación nominal del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo de 2020, con un total de 1520 profesionales de la salud, de los cuales 169 no prestaron labor efectiva conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico; situación que ha generado, se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de Essalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º y 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de ESSALUD que labora en contacto directo con el Covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 23**), que disponen: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique perdida, despilfarro uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

Asimismo, ha incumplido sus funciones específicas establecidas en el numeral 1, 2, 3, 10 y 13 del Formato FAD-45: Profesional Técnico Administrativo, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigen: "Ejecutar los procedimientos técnicos del sistema administrativo al cual el cargo está adscrito", "Analizar y absolver las solicitudes y documentos técnicos que se procesan en el área en que se desempeña siguiendo instrucciones impartidas"; "Recopilar, verificar, ordenar y registrar información que se genera en el área en que se desempeña"; "Mantener informado al jefe inmediato sobre las actividades que desarrolla" y "Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato", respectivamente.

**Cristian Díaz Vélez**, identificado con DNI n.º 40420852, Jefe de Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque, durante el período del 11 de abril de 2013 al 12 de enero de 2021, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.º 585-GG-ESSALUD-2013 de 11 de abril de 2013 y cesado en el cargo con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 12-PE-ESSALUD-2021 de 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 1), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0251-02-021 de 25 de noviembre de 2021, no presentó sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 20).

En su condición de jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque, por remitir sin evaluación alguna la relación de personal asistencial de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente al período de 1 al 31 de mayo de 2020. Acto que lo realizó a través de correos electrónicos institucionales de 9 y 10 de junio de 2020, elaborados por el señor Antonio Percy Sandoval Larraín, profesional de la oficina a su cargo, quien además de incluir en dicha relación, a personal de diferentes Centros Asistenciales de la RAL, consideró como personal beneficiario a 169 profesionales de la salud, que no prestaron labor efectiva durante el período antes citado, conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico; situación que ha generado, se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de Essalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º y 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 5), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 19), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones, como jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque, establecidas en el literal m) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque – RAL, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010 y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 185-PE-ESSALUD-2016 de 30 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 25), que disponen *"Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas emitidas por los órganos centrales correspondientes"*.

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 y 4 del Formato FAD-30: Jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - Essalud,

aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"* y *"Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la oficina, de acuerdo a las normas establecidas"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que exige. *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

**Antonio Percy Sandoval Larraín**, identificado con DNI n.º 16630935, profesional de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque, durante el periodo del 10 de marzo de 2020 al 3 de noviembre de 2020, asignado mediante Resolución n.º 303-GRALA-JAV-ESSALUD-2020 de 10 de marzo de 2020, reservándose la plaza profesional antes citada, mediante Resolución de Gerencia General n.º 1327-GG-ESSALUD-2021 de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 1**), notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 09-2021-CG/OCI-SCE-ESSALUD de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n. recibido el 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

En su condición de profesional de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque, realizó la función asignada por su jefe inmediato, de identificar, consolidar y remitir la relación de personal de salud asistencial beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de 1 al 31 de mayo 2020. Tal es así, que remitió al señor Cristian Díaz Vélez, jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la RAL, mediante correos institucionales de 9 y 10 de junio de 2020, relaciones de 257 y 315 profesionales de la salud, las cuales comprendían a personal de diferentes Centros Asistenciales de la RAL y a 169 servidores asistenciales que no prestaron labor efectiva durante el periodo antes citado, conforme se evidencia de las Declaraciones Juradas de Aislamiento Social Voluntario y del Listado de Marcaciones Horizontales del personal asistencial y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico; situación que ha generado, se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020, referidos al bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus Covid-19, a la transferencia de recursos a favor de Essalud y limitación de usos de los recursos, respectivamente. De igual forma, vulneró los artículos 4º y 5º de la Resolución de Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que modifica las "Disposiciones Complementarias Necesarias para establecer el monto de Bono Extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020, referidos a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19 y responsabilidades. Asimismo, contravino los numerales VIII y IX de la Resolución de Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM – declaratoria de estado de emergencia nacional" referido a las disposiciones específicas para el personal asistencial de Essalud que labora en contacto directo con el covid-19 y responsabilidades.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones específicas establecidas en el numeral 1, 2 y 15 del Formato FAD-42: Profesional, del Manual de Perfiles de Puestos del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), que le exigían: *"Planificar, organizar, ejecutar y supervisar el desarrollo de las actividades que se le asignen en el área en que se desempeña de acuerdo al ámbito de competencia"*; *"Realizar el proceso de análisis, consistencia y procesamiento de información sobre ejecución de las actividades y proyectos desarrollados por el sistema administrativo que le corresponda"* y *"Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que exige. *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Red Asistencial Lambayeque remitió a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal asistencial beneficiario de la Bonificación Extraordinaria del periodo de mayo de 2020, la que dio conformidad para el pago sin advertir que 169 de ellos no cumplían con los criterios establecidos para su percepción, al no acreditar labores efectivas en áreas de atención de pacientes covid-19, generando que se pague S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "La Red Asistencial Lambayeque remitió a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal asistencial beneficiario de la Bonificación Extraordinaria del periodo de mayo de 2020, la que dio conformidad para el pago sin advertir que 169 de ellos no cumplían con los criterios establecidos para su percepción, al no acreditar labores efectivas en áreas de atención de pacientes covid-19, generando que se pague S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red Asistencial Lambayeque del Seguro Social de Salud - Essalud, se formula la conclusión siguiente:

La Red Asistencial Lambayeque remitió a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal asistencial beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo de mayo de 2020, la que dio conformidad para el pago, sin advertir que 169 servidores asistenciales no cumplían los criterios establecidos para su percepción, dado que se encontraban con licencia de aislamiento social obligatorio por pertenecer a grupos de riesgo con factores de

comorbilidad o ser mayores de 65 años; lo que generó que se pague el importe de S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al presidente ejecutivo de Essalud

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Essalud comprendidos en el hecho irregular "La Red Asistencial Lambayeque remitió a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal asistencial beneficiario de la Bonificación Extraordinaria de mayo 2020, la que dio conformidad para el pago sin advertir que 169 de ellos no cumplían con los criterios establecidos para su percepción, al no acreditar labores efectivas en áreas de atención de pacientes covid-19, generando que se pague S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).
2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1).



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencia General n.º 538-GG-ESSALUD-2020 de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 5 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencia General n.º 641-GG-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 6 :** Copia autenticada del correo electrónico institucional de antonio.sandoval@essalud.gob.pe, de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 7 :** Copia autenticada del correo electrónico institucional de cristian.diaz@essalud.gob.pe, de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 8 :** Copia autenticada del Acta de Entrevista n.º 01-SCE.021.RPL-OCDIII-1-GCIII-OCI-ESSALUD-2021 de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 9 :** Copias autenticadas del Listado de Marcaciones Horizontales del Personal de Salud y documentos que acreditan trabajo remoto del personal médico.
- Apéndice n.º 10 :** Copias autenticadas de las Declaraciones Juradas de Aislamiento social voluntario.
- Apéndice n.º 11 :** Copia autenticada del correo electrónico institucional de walter.chavesta@essalud.gob.pe, de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 12 :** Copia autenticada del correo electrónico institucional de cristian.diaz@essalud.gob.pe, de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 13 :** Copia autenticada del correo electrónico institucional de walter.chavesta@essalud.gob.pe, de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 14 :** Copia autenticada del informe n.º 50-GOPEE-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 15 :** Copia autenticada del memorando n.º 1765-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 16 :** Copias autenticadas de la información obtenida del Sistema Web de Búsqueda de Información y Pago de BONO Covid 2.0.
- Apéndice n.º 17 :** Copias autenticadas de las boletas de pago de remuneraciones - Julio 2020.
- Apéndice n.º 18 :** Copia autenticada del oficio n.º 355-G.RPL-ESSALUD-2021 de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencia General n.º 480-GG-ESSALUD-2020 de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 20 :** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o

aclaraciones, elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 21 :** Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, adjuntando copia autenticada de Memorando n.º 041-OCI-ESSALUD-2021 y hoja informativa n.º 001-SCE.021.RPL-OCDIII-1-GCIII-OCI-ESSALUD-2021 de 25 y 23 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.º 22 :** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015 del 31 de diciembre de 2015, que aprueba el "Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - Essalud".

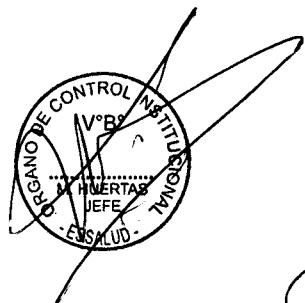
**Apéndice n.º 23 :** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999, que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo (RIT) para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud".

**Apéndice n.º 24 :** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, que aprueba el "Manual de Perfiles de Puesto (MPP) de Essalud".

**Apéndice n.º 25 :** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 del 23 de agosto de 2010, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Lambayeque", y modificatoria.

30 DIC. 2021

Lima,



  
JOSE LUIS CHANDUVI TAGLE  
Supervisor de Comisión de Control

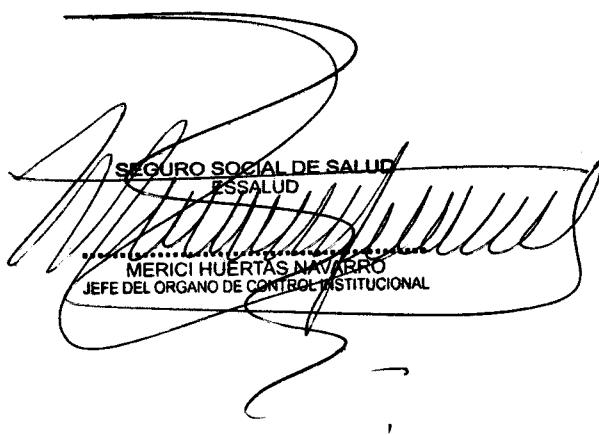
  
MARIANO ANTONIO HUERTA HUERTA  
Jefe de Comisión de Control

  
ASTRID NORÉNIA DONAYRE  
Abogada de la Comisión de Control  
CAL n.º 17129

  
.....  
SUZETY FRESCIA APOLINARIO PANTOJA  
Gerente de Control III  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud (Essalud) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 DIC. 2021

  
SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
MERICI HUERTAS NAVARRO  
JEFESA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

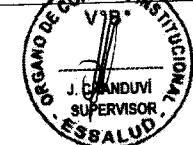
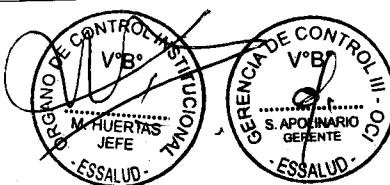
## APÉNDICE N.º1



0035

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2021-2-0251-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Administrativa Funcional		
										Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad	
1	La Red Asistencial Lambayeque remitió a la Gerencia Central de Operaciones, la relación nominal del personal asistencial beneficiario de la Bonificación Extraordinaria de mayo 2020, la que dio conformidad para el pago sin advertir que 169 de ellos no cumplieron con los criterios establecidos para su percepción, al no acreditar labores efectivas en áreas de atención de pacientes COVID-19, generando que se pague S/ 187 978,88, afectando los recursos del Estado.	César Eduardo Carreño Diaz	09396361	Gerente de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud.	22/06/2020	11/08/2021	D.L. 728	No activada por el funcionario hasta el 1 de diciembre de 2021		X			X
2		Carlos Hernando Rodríguez Cervantes	06408357	Gerente de la Gerencia de Operaciones Especiales de la Gerencia Central de Operaciones de Essalud.	1/08/2018	23/08/2021	D.L. 728	No activada por el funcionario hasta el 30 de noviembre de 2021		X			X
3		Gustavo Alfonso Ganoza Tresierra	16787878	Gerente de la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque	19/03/2020	2/09/2021	D.L. 276	16787878		X			X
4		Gustavo Salvador Trelles Araujo	18144930	Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque	30/03/2020	18/08/2020	D.L. 728	No activada por el funcionario hasta el 25 de noviembre de 2021		X			X
5		Víctor Alberto Sandoval Castillo	16471953	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque.	27/03/2020	24/09/2020	D.L. 276	No activada por el funcionario hasta el 25 de noviembre de 2021		X			X
6		Edmundo Augusto Tapia Bazán	16462704	Jefe de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque.	27/03/2020	4/11/2020	D.L. 728	No activada por el funcionario hasta el 25 de noviembre de 2021		X			X
7		Walter Cesar Chavesta Velásquez	42456984	Profesional técnico administrativo de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Lambayeque.	4/07/2019	30/06/2021	D.L. 728	42456984		X			X
8		Cristian Diaz Vélez	40420852	Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque.	11/04/2013	13/01/2021	D.L. 276	40420852		X			X
9		Antonio Percy Sandoval Larrain	16630935	Profesional de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Red Asistencial Lambayeque.	10/03/2020	4/11/2020	D.L. 276	No activada por el funcionario hasta el 25 de noviembre de 2021		X			X





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoSeguro Social de Salud  
ESSALUD

EsSalud

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 1718 -OCI/GCIII-ESSALUD-2021

Lima, 30 DIC. 2021

Doctor  
MARIO CARHUAPOMA YANCE  
Presidente Ejecutivo  
Presente.-

ESSALUD  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
RECEPCION

- 4 ENE 2022

Hora, 13:05 Firma, (R)

CARGO

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ref. : a) Oficio n.º 1438-OCI/GCIII-ESSALUD-2021 de 26 de octubre de 2021.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria al personal asistencial en atención directa COVID-19 en la Red Prestacional Lambayeque", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 099-2021-2-0251-SCE de 30 de diciembre de 2021, que se adjunta en dos (2) ejemplares de dos (2) tomos cada uno, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha identificado responsabilidad civil, por lo cual, un (1) ejemplar debe ser remitido a la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
MERICI HUERTAS NAVARRO  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MHN/SFAP/ct

Se adjunta:  
2 Ejemplares de 2 tomos cada uno y 1027 folios.  
Tomo I de II del 1 a los 456 folios  
Tomo II de II del 457 a los 1027 folios

Area Año Correlativo  
NIT 09 21 1117

[www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)

Jr. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María  
Lima 11 – Perú  
Tel.: 265-6000 / 265-7000